

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1781

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la revisión salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», y su Personal Auxiliar de Vuelo.

Visto el acta de los acuerdos de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de «Transeuropa, Compañía de Aviación, Sociedad Anónima», con su Personal Auxiliar de Vuelo, recibido por esta Dirección General con fecha 7 de diciembre de 1981, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de los Auxiliares de Vuelo, el día 28 de octubre de 1981.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», y su Personal Auxiliar de Vuelo.

En Madrid a 28 de octubre de 1981, se reúne la Comisión Negociadora de la revisión salarial del II Convenio de «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», con su Personal Auxiliar de Vuelo, compuesta por las representaciones relacionadas a continuación y expone:

Por la parte social: Señorita Nuria Blavia Morente, señorita Concepción Calvo Llodrá, doña Ana Pérez Sotodosos, señorita Isabel Rubio García y señorita Isabel Pérez Alcázar. Asesores: Don Fernando del Río Magaz y don Rafael Ocaña García.

Por la parte empresarial: Don Manuel Sánchez y G.-B. y don Faustino Bermejo Silva. Asesor: Don Evaristo del Río Castromil.

Primero.—Ambas partes declaran haber llegado en el día de hoy al acuerdo en sus negociaciones.

Segundo.—El acuerdo se especifica en los siguientes términos: El Personal Auxiliar de Vuelo a través de su representación acuerda con la de «Transeuropa, Compañía de Aviación, Sociedad Anónima», la revisión salarial correspondiente al período de 1 de enero de 1981 a 31 de diciembre de 1981, contenida en los siguientes conceptos y cantidades:

— Los conceptos recogidos en el anexo 1 (uno), del Convenio se modifican o se incrementan según se expresan en la tabla adjunta.

Estas tablas implican un incremento del 11 por 100 con efectividad desde 1 de enero de 1981.

— El concepto retributivo «actividad laboral», se sustituye por el de «actividad aérea», que está definido en el artículo 49 del II Convenio Colectivo, retribuyéndose como queda especificado en la tabla anexa, con efecto desde 1 de julio de 1981.

Se concreta que: La actividad aérea es el tiempo computado desde la presentación del Tripulante en el aeropuerto y firma inmediatamente después de terminar un período de descanso, para ejecutar un servicio de vuelo hasta treinta minutos después de haber inmobilizado el avión en el aparcamiento, una vez completada la última etapa de aquel.

La diferencia entre el total de actividad aérea y el total de horas de vuelo retribuidas serán abonadas a los valores establecidos en el anexo I.

A efectos de lo contemplado en el artículo 58 (descanso parcial en tierra) del II Convenio Colectivo, se entiende que el descanso parcial en tierra tendrá la consideración de actividad aérea excepto en el caso de que se devengue la dieta de excursión nacional o internacional expresadas más abajo.

— Plus de nocturnidad, pasa al 25 por 100 desde el 1 de enero de 1981, sobre su base de cálculo ya incrementada con el 11 por 100.

— Plus de transporte, que el 31 de diciembre de 1980 estaba establecido en 5.254 pesetas, fue objeto de revisiones sucesivas hasta quedar establecido en 5.063 pesetas el 25 de julio de 1981. A estos efectos se reconocen las regularizaciones habidas y consiguiente cobro hasta el día de la fecha.

— Dietas:

Dieta internacional, pasa a 3.232 pesetas (efecto desde 1 de enero de 1981).

k) Organización del profesorado: Departamento y equipos.	
6. Historia de la Educación Especial	15
— La Educación Especial en España. Aspectos pedagógicos. Plan Nacional de Educación Especial. Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.	
— Situación actual de la Educación Especial en otros países.	
TOTAL	480
II. Parte práctica	
Formación práctica en permanencia y actuación responsable en unidades y actividades. Se realizará en tres fases:	
1. Labor práctica en Centros de Educación Especial:	
1.1. Orientación, información, visitas a Centros y Unidades de Educación Especial.	25
1.2. Colaboración en tareas de programación, actividades de clase, explicación de unidades didácticas, actividades de ocio. Educación física. Con presencia del Profesor titular del aula	40
1.3. Colaboración en servicios de psicomotricidad, logopedia, fisioterapia, musicoterapia, con aplicación de técnicas y métodos. Con presencia del Profesor titular del aula	40
1.4. Actuación con responsabilidad en las actividades de una unidad, bajo la supervisión del Profesor titular del aula.	200
2. Trabajos prácticos de confección de «dossier» pedagógicos: confección de material docente, asistencia a seminarios, coloquios, etc.; estudios de casos	20
3. Aplicaciones sobre la actualización de medios audiovisuales y confección de diapositivas, transparencias, etc.	20
TOTAL	375

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1780

CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la actividad de Oficinas de Farmacia de España.

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 11 de diciembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 29005:

Nueva tabla de salarios de Farmacias a partir de 1 de abril de 1981 a 31 de diciembre de 1981.

Categoría	Total Ptas/mes	Pagas año	Total Ptas/año	Total horas trabajadas año
Donde dice:				
Ayudante	32.966,70	15	494.500,50	1977
Debe decir:				
Auxiliar	32.966,70	15	494.500,50	1977
Y donde dice:				
Auxiliar	29.879,43	15	448.191,45	1957
Debe decir:				
Ayudante	29.879,43	15	448.191,45	1957